

VISTO

El Recurso de Apelación interpuesto por la firma CADERS S.A. contra los términos de la Resolución de Comisión Arbitral de fecha 9 de octubre de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que conforme las disposiciones del Convenio Multilateral y Ordenanza Procesal de la Comisión Plenaria, previa a toda consideración de las presentaciones que se realicen debe determinarse si las mismas encuadran en las disposiciones formales que al respecto deben cumplimentarse.

Que un aspecto básico es el de acreditación de la personería que se invoca.

Que conforme los antecedentes obrantes en estos actuados el Sr. Mario Joaquín Casarini, firmante de la presentación, ejerció la representación que se invoca - Presidente de CADERS S.A.- hasta el 30 de junio de 1990, Acta de Asamblea General ordinaria N° 11 y Acta de Directorio N° 61.

Que a partir de dicha fecha no consta en expediente quien ejerce la representación de CADERS S.A.

Que por lo tanto, la nota Recurso con la presentación que se sostiene ejercer, carece de personería acreditada.

Que al respecto y al no existir personería acreditada en estas instancias, carece de validez el recurso que se pretende interponer;

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar la presentación efectuada por la firma CADERS S.A., contra los términos de la Resolución de Comisión Arbitral de fecha 9 de octubre de 1990, por no

estar acreditada de la personería que se invoca.

ARTICULO 2•.- Notifíquese a las partes interesadas y archívese.

MARIO SALINARDI
SECRETARIO

ARSENIO DIAZ
PRESIDENTE